

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Preparación de Campaña

RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo tercero del Real decreto de 4 del actual (D. O. núm. 271), para variar los preceptos del vigente reglamento de reclutamiento en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado real decreto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de ministros se ha servido disponer que los artículos 139, 145, 160, 161, 164, 275, 281, 298, 299 y 308 del citado reglamento queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929. — *Ardanaz*.

Señor...

«Art. 139. Los mozos excluidos temporales o clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que fuesen declarados soldados útiles para todo servicio en alguna de las dos revisiones reglamentarias, o en las que voluntariamente pueden solicitar, si tuvieran concedida prórroga de primera clase o derecho a solicitar su concesión con arreglo al artículo anterior, ingresarán en caja con el reemplazo del año en que tiene lugar el cambio de clasificación, quedando obligados a revisar la prórroga en el segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si el cambio tiene lugar en el primero, y sólo en el cuarto si la concesión de prórroga tiene lugar en el segundo o tercero; pero si cesasen en ella se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva, se incorporarán al de su alistamiento.

Los mozos que disfruten prórrogas de primera clase a quienes sobreviniese una enfermedad o defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades anexas a la ley, en cualquiera de las revisiones reglamentarias o en las que voluntariamente pueden sufrir hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el

quinto año de servicio, serán nuevamente clasificados, quedando sujetos los excluidos temporales y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, a sufrir por este concepto las revisiones reglamentarias que les falten a los que en el año de su alistamiento tuvieran igual clasificación. La clasificación de estos mozos, aunque subsista la causa de la prórroga, será la de excluido temporal o apto exclusivamente para servicios auxiliares, y en tal concepto, los primeros causarán baja en la caja de recluta y quedarán a disposición de la Junta de clasificación y revisión.

Art. 145 (párrafo primero). El tercer domingo del mes de Febrero comenzará en todos los Municipios y Juntas consulares de reclutamiento la clasificación de los mozos alistados, y si no se terminara en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos, debiendo resolverse por dichas entidades antes de fin de Marzo todas las incidencias de la clasificación. Este acto será público, y para él se citará personalmente a todos los mozos alistados y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, con las formalidades que se detallan en el artículo 111, haciéndoles saber el día y la hora en que deberán comparecer ante el Ayuntamiento y la obligación de presentarse personalmente.

Art. 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de reclutamiento en que hayan sido alistados, podrán solicitar del Ayun-

tamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el formulario número 7, ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos, si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el tercer domingo del mes de Febrero, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del tercer domingo del mes de Marzo. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Art. 161 (párrafo segundo). Los Secretarios de los Municipios o Consulados ante quienes se presenten las indicadas solicitudes quedan obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste la petición, los mozos a quienes se conceda la autorización serán citados personalmente, como los demás, para que se presenten el tercer domingo de Febrero al acto de la clasificación.

Art. 174 (párrafo primero). Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año, se procederá a practicar iguales operaciones con los de los reemplazos segundo y cuarto de los cuatro inmediatamente anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares. Los soldados útiles para todo servicio que disfruten prórroga de primera clase re-

visarán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento si subsisten las causas de origen de la concesión. Independientemente de estas dos revisiones, podrá ser variada la clasificación de los mozos que disfruten prórrogas de primera clase, en los años primero y tercero siguientes a su reemplazo, a petición de los interesados.

Art. 275. La prórroga fundada en el caso tercero del artículo 265, sólo se concederá mientras el padre o padrastro del mozo se halle sufriendo condena; pero si quedare extinguida antes del 31 de Diciembre del año en que tiene lugar la petición o en alguno de los tres inmediatos, aunque no le corresponda revisión obligatoria, se considerará caducada, aun cuando en el momento de fallarse el expediente no estuviera el causante en libertad; en la última revisión deberá atenderse para la concesión a las circunstancias que concurren en la fecha en que se resuelva el expediente.

Art. 281. Los que obtengan prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión, y una vez comprobadas éstas definitivamente en el último año, ingresarán como individuos de la segunda situación de servicio activo en los depósitos de los organismos de reserva, hasta cumplir los diez y ocho años de servicio, pasando a las sucesivas situaciones militares con los demás individuos de su reemplazo, con la obligación de adquirir instrucción militar y de incorporarse a Cuerpo activo cuando se disponga.

Independientemente de las dos revisiones reglamentarias, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento en que fueron alistados, revisar en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, y si en alguna de las revisiones que deben sufrir cesaran las causas que dieron derecho a la concesión de la prórroga, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, reintegrándose al de su alistamiento cuando a éste le corresponda pasar a la situación de primera reserva.

Si a los mozos que disfruten prórroga de primera clase por fuerza mayor, les sobreviene otra causa que les dé derecho a solicitar nueva prórroga de primera clase, deberán exponerla en la primera revisión que pasen, para que pueda ser tenida en cuenta en el caso de que cesaran las causas de la que disfrutaban; pero las

revisiones que deben sufrir no excederán de las reglamentarias, considerándose estos cambios de prórroga como una continuación de la primera concedida, siempre que la soliciten y comprueben en tiempo oportuno, entendiéndose renuncian a ella los que no lo efectúen.

Art. 298 (párrafo segundo). Todos los mozos de reemplazos anteriores que tengan concedida prórroga de primera clase quedan obligados a revisar ante el Ayuntamiento, durante los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas que originaron su concesión, para lo cual se les citará pública e individualmente en la forma prescrita en el artículo 111, no siendo obligatoria su presentación personal ante el Ayuntamiento para la revisión de sus expedientes, mientras no sean reclamados expresamente; pero deberán hacerse representar por personas comisionadas al efecto, y si en algunas de las revisiones no presentan, dentro de los plazos legales, los documentos justificativos de sus prórrogas, se entenderá renuncian a ellas.

Art. 299 (párrafo primero). Recibidos en la Junta de Clasificación y Revisión los expedientes en solicitud de prórrogas de primera clase que se hayan instruido a los mozos del reemplazo corriente y los de continuación de prórroga de los reemplazos anteriores que están sujetos a revisión, pasarán a informe del Secretario, el cual examinará si están tramitados con sujeción a los preceptos contenidos en este reglamento. Si juzga conveniente comprobar la exactitud de algún documento o necesitare unir al expediente otros certificados, el Presidente de la Junta pedirá directamente los datos necesarios a quienes se concedan facilitarlos.

Art. 308. Los reclutas o soldados a quienes se concedan prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas después de su ingreso en caja, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si la concesión tiene lugar en el primero, y sólo revisarán en el cuarto año, cuando la prórroga haya sido concedida en el segundo o tercero.

Si al revisar la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el Cuerpo de procedencia, o en el que le corresponda, sin esperar a que sea destinado a Cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán

cuenta a los jefes de las Cajas de recluta de los que se encuentren en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales el destino a Cuerpo.

Los individuos con instrucción militar que obtuvieran prórroga de primera clase por causas sobrevenidas después del ingreso en caja y confirmen definitivamente dicha clasificación, después de sufridas las revisiones reglamentarias, serán baja en la caja de recluta y alta en segunda situación de servicio activo en el Cuerpo de procedencia, o en el que designe el Capitán general de la región, si el interesado procediese de Cuerpo de Africa, al cual pertenecerán hasta que el reemplazo de su alistamiento pase a situación de primera reserva, en que serán destinados a las unidades de reserva que corresponda, por razón de su residencia y de la instrucción militar recibida.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929. — *Ardanaz*.

(D. O. de 20 de Diciembre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.423

Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Castilla y León.

Don Emilio F. Cadarso, Presidente del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Castilla y León.

Hago saber: 1.º Que con fecha 16 del actual se ha tomado el acuerdo por el Pleno de este Comité, de que el día 10 del próximo Enero de 1930 entre en vigor el contrato de trabajo de los cocineros, aprobado en sesión del Pleno de 1.º de Abril y siguiente del año actual.

2.º Asimismo, que en mencionado Pleno y en el celebrado el día 17 quedaron aprobados los Reglamentos de la Bolsa de Trabajo de Cocineros y Camareros, que estarán expuestos en esta Secretaría durante el tiempo reglamentario.

3.º Hallándose en período de constitución el censo profesional patronal y obrero de las industrias afectas a este Comité, se pone en conocimiento de los contribuyentes y personal dependiente del mismo a los efectos de inscripción y demás pertinente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1929. — El Presidente, *Emilio F. Cadarso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.365

Becilla de Valderaduey

En virtud de lo que preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal y 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos que han de servir de base para la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Enero próximo, ambos inclusive, a fin de oír reclamaciones que en indicado plazo se formulen ante la Comisión municipal permanente, la cual resolverá en los restantes días de indicado mes; contra cuyo fallo podrán los interesados entablar el recurso de alzada para ante el señor Jefe provincial de Estadística de la provincia, en el plazo de tres días, a partir de la notificación del fallo de la misma.

Becilla de Valderaduey, 20 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Pedro Burgos*.

Núm. 6.406

Bustillo de Chaves

Para que la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir para el próximo año de 1930 se lleve a efecto con el debido acierto, por la Junta general del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por la Junta a la formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios y que la Junta crea en derecho asignar a los contribuyentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Bustillo de Chaves, 24 de Diciembre de 1929. — El Alcalde, *Justo Villada*.

Núm. 6.390

Castromonte

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al

año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 29 y 30 del mes actual, la cual será llevada a efecto por el Recaudador de este Municipio don Isidoro García Fernández.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes que en indicada fecha se cobrarán cuantos atrasos existan de años anteriores.

Lo que se hace saber al público a fin de evitarse los recargos prevenidos en la vigente Instrucción de apremios.

Castromonte, 22 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 6.412

Castroverde de Cerrato

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Castroverde de Cerrato, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Escudero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villalba de los Alcores.

Núm. 6.407

Iscar

El día 4 de Enero de 1930, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la sexta subasta para el aprovechamiento de corta de 300 pinos del monte «Santibáñez», de esta Comunidad de villa y tierra, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas y con sujeción a las condiciones del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» del día 3 de Septiembre último.

Iscar, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Marceliano Ballesteros.

Núm. 6.425

Padilla de Duero

Habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal confeccionado por el Servicio de Avance catastral de esta provincia, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padilla de Duero, 26 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 6.426

Pollos

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de Enero próximo, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Pollos, 26 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, T. Hortelano.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Marzales.

Villabragima.

Núm. 6.368

Pozuelo de la Orden

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago y reforzar el capítulo 18, artículo único (Imprevistos), queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o rechazará, según juzgue conveniente, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Pozuelo de la Orden, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Justo Cimas.

Núm. 6.402

Torrelobatón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrelobatón, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Iscar.

Núm. 6.409

Tudela de Duero

El día 31 del actual mes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, la quinta subasta para el arrendamiento de la corta de 1.317 pinos de los montes «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», bajo el tipo de 13.500 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha subasta, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Tudela de Duero, 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Mariano M. Vela.

Núm. 6.422

Valverde de Campos

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual para la formación del que habrá de regir en el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días

después las reclamaciones que estimen pertinentes como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Valverde de Campos, 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Espinilla Valencia.

Núm. 6.396

Ventosa de la Cuesta

La cobranza voluntaria del repartimiento general sobre utilidades de este término municipal correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 30 y 31 del corriente mes, por el Recaudador municipal don Isidoro García Fernández.

Ventosa de la Cuesta, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Neira.

Núm. 6.397

Villacreces

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villacreces, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Liborio Escobar.

Núm. 6.398

Villafrades de Campos

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos, presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villafrades de Campos, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Donato Alonso.

Núm. 6.395

Villavellid

Don Pío Barrio Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villavellid.

Hago saber: Que debiendo procederse a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la parte personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 30 del actual mes, y hora de las diez, para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Villavellid, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pío Barrio.

Parte real

D. Dalmacio Sobrino González.
D.^a Sofía Rodríguez Tejedor.
D. Teófilo Gutiérrez Cabezón.
» Felipe Pérez Alfageme.

Parte personal

D. Francisco Sevillano Mateos.
» José Andrés Gutiérrez Cabezón.
» Manuel María Fernández Guerra.
» Honorato Bueno Gómez.

Núm. 6.392

Villavieja de Cerro

Don Teodosio Medrano Díez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las doce y terminará a las catorce del día 29 del corriente, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a

confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavieja del Cerro, 23 de Diciembre de 1929.—El Presidente accidental, Teodosio Medrano.

Núm. 6.393

Villavieja del Cerro

Don Eleázaro Buenaposada Díez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal de Villavieja del Cerro.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece del día 29 del corriente, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavieja del Cerro, 23 de Diciembre de 1929.—El Presidente accidental, Eleázaro Buenaposada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 6.428

MADRID.—PALACIO**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en siete del actual, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan de la Torre y Díaz sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, una tierra-huerta con casa en término de Rueda (Valladolid), y pago del camino de Torrecilla, que ha sido tasada en la escritura, base de este procedimiento, en veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Medina del Campo el día quince del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros, y, por último, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Doctor Juan Infante.
V.º B.º: El Juez, J. González Llana.

Juzgados municipales

Núm. 6.428

MEDINA DE RIOSECO**EDICTO**

Don Tomás Alonso Serrano, Juez municipal de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que para pagar a don Eladio y a don Abelardo Fernández Rodríguez, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y costas que les adeuda don Melquiades Castañeda y su esposa María Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Villaviciencio, según autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en el término municipal de Villaviciencio de los Caballeros, pago de Carromayorga, de cabida ochenta y un áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, con senda del pago; Mediodía, Angel Rodríguez; Poniente, herederos de Mateo Fernández, y Norte, Gregorio Castrillo; tasada en mil trescientas pesetas.

El término para la subasta es de veinte días, y tendrá lugar el remate el día veintinueve de Enero próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

El título de dicha finca no ha sido suplido.

Serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y para ser licitador, se precisa haber consignado en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Medina de Rioseco, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Tomás Alonso.

P. S. M.: El Secretario, Julio Salas.

667

ANUNCIOS NO OFICIALES**ANUNCIO**

Acordado por la Junta de Labradores de esta localidad el arriendo de los pastos del término para el año 1930, se hace público por el presente anuncio, para que todos los terratenientes que piensen reservarse los de sus propiedades lo manifiesten en el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en casa del que suscribe, entendiéndose que aquellos que no lo verifiquen se supondrá prestan su conformidad.

San Cebrían de Mazote, 23 de Diciembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Edilberto Cortés.

668

Imprenta de la Diputación provincial.